

IDEA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO Y CIVIL DE LA ESPAÑA ULTRAMARINA, OBRA INCONCLUSA DEL OIDOR DECANO- REGENTE JOSE FRANCISCO HEREDIA

Por ALÍ ENRIQUE LÓPEZ BOHÓRQUEZ

1. *José Francisco Heredia, Oidor Decano y Regente interino de la Real Audiencia de Caracas*

Entre los funcionarios de la administración española en Venezuela, durante el proceso independentista, destaca la figura del Doctor José Francisco Heredia y Mieses, Oidor Decano y Regente interino de la Real Audiencia de Caracas entre 1812 y 1817. Magistrado americano que luchó persistentemente durante esos años por rescatar la autoridad del tribunal caraqueño, aplicar la justicia a los infidentes de acuerdo al dictado de las leyes y enfrentar las decisiones judiciales de los jefes militares Monteverde, Cajigal, Boves, Morillo y Moxó. *En sus Memorias sobre las revoluciones de Venezuela...* plasmó una elocuente narración y opiniones particulares sobre la insurgencia acaecida en Venezuela entre el 19 de abril de 1810 y el desembarco del Mariscal de Campo Pablo Morillo, en abril de 1815.

José Francisco Heredia y Mieses nació en Santo Domingo el 1 de diciembre de 1776. Hijo del Capitán Manuel Heredia Serrano y María Francisca Mieses de Guridi. Realizó estudios en la Real y Pontificia Universidad de Santo Domingo, donde obtuvo los grados de Bachiller en Cánones (1792), el de Licenciado (1793) y de Doctor (1794), logrando también el título de Doctor en Derecho Civil (1801). Catedrático de esa Universidad en las Cátedras de Víspera de Cánones (1794) y de Prima de Leyes (1801). Se recibió de Abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo en 1795, y titulado en 1798 por el Real y Supremo Consejo de Castilla para ejercer la abogacía en todos los Consejos, Chancillería, Audiencia y demás tribunales de España y sus reinos.

En 1803, Heredia fue designado Juez de Bienes de Difuntos de la magistratura dominicana, y en 1806 se le nombró Asesor del Gobierno e Intendencia de Pensacola, en la Florida Occidental. Decepcionado de sus actividades solicitó el traslado a otro lugar, y el 15 de octubre de 1809 fue seleccionado como Oidor de la Real Audiencia de Caracas, de lo cual no tuvo conocimiento hasta el 20 de enero de 1810. Cuando se disponía partir desde Cuba con destino a Caracas, se enteró que las autoridades españolas de la Provincia de Venezuela habían sido depuestas por el

Ayuntamiento de aquella ciudad, el 19 de abril de 1810. Embarcó entonces hacia Coro con instrucciones del Gobernador de la Isla de Cuba de servir de mediador ante la Junta Suprema de Caracas. Las gestiones de Heredia fracasaron, pues dicha Junta no reconocía las órdenes de la Regencia de España y el Gobernador y Capitán General Fernando Miyares se opuso a sus actividades de pacificador.

Heredia regresó a Santo Domingo el 11 de enero de 1811 y en junio de 1812 se le comunicó que debía trasladarse a Venezuela para el restablecimiento de la Audiencia en la ciudad de Valencia. Se encargó a partir del 7 de agosto de ese año de la organización e instalación del tribunal, ya que el Regente titular, Cecilio Odoardo y Palma, tuvo dificultades para asumir su cargo entonces. La Audiencia se reinstaló el 10 de octubre, ejerciendo Heredia las funciones de Oidor Decano y Regente interino entre 1812 y 1817. En junio de este último año se le trasladó a la Audiencia de México en calidad de Alcalde del Crimen, plaza que no asumió hasta el 2 de abril de 1819 por razones de salud que lo obligaron a permanecer en La Habana. Falleció en México el 31 de octubre de 1820.¹

2. *El Regente Heredia, historiador de la independencia venezolana*

Las *Memorias* de José Francisco Heredia,² escritas entre 1818 y 1820 durante su estadía en La Habana y México, y que no fueron editadas hasta 1895, representan una fuente de obligada consulta para los historiadores de la guerra de independencia, no solamente por narrar parcialmente características de la lucha independentista venezolana, sino también porque sus escritos constituyen testimonios fundamentales para la reconstrucción de ese proceso y de las vicisitudes de la Real Audiencia, en razón de que la guerra destruyó gran parte de su Archivo.³

1. ALÍ ENRIQUE LÓPEZ B.: *Los Ministros de la Real Audiencia de Caracas (1786-1810). Caracterización de una élite burocrática del poder español en Venezuela*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1984 (B.A.N.H. Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 174), p. 159; JOSÉ M. CHACÓN Y CALVO: "Un Juez de Indias (Vida Documental de José Francisco Heredia)", *Boletín de la Academia de la Historia*, CIII (Madrid, 1930), pp. 5-68 y 617-715; y los trabajos de Enrique Piñeyro y Mario Briceno Iragorri que se citarán seguidamente.
2. *Memorias sobre las revoluciones de Venezuela sacadas de los documentos inéditos que conserva en su poder José Francisco Heredia, oidor decano que fue de aquella Audiencia, quien las escribe para su uso, y por si conviene en algún tiempo recordar a Su Majestad hechos tan singulares*. Introducción de Enrique Piñeyro. París, Garnier Hermanos, 1895. Otra edición, incompleta, se publicó con el título: *Memorias del Regente Heredia (De las Reales Audiencias de Caracas y México)*. Madrid, Edit. América, /s.f./ (Biblioteca Ayacucho, 11). Y más recientemente Germán Carrera Damas reprodujo la primera edición en "Materiales para el Estudio de la Ideología de la Independencia", *Anuario Instituto de Antropología e Historia, U.C.V.*, Tomos IV-V-VI: Vol. I (Caracas, 1967-1969), pp. 517-740.
3. En efecto, parte del Archivo de la Audiencia, y particularmente expedientes de infidencias, fue quemado o se extravió en el transcurso de la guerra debido a las diversas mudanzas del tribunal. Los propios Ministros, incitados por el Fiscal Andrés Level de Goda en razón del avance del ejército de Bolívar, acordaron en febrero de 1818 quemar y esconder más de cuatrocientas causas, que —al decir de Héctor García Chuecos—

El discurso claro y ordenado cronológicamente, su testimonio apoyado en fuentes documentales —incorporadas algunas de ellas por Heredia en el apéndice— y la reflexión sobre las mismas, contribuyen a reconocerle —en los justos términos de la época en que escribió sus *Memorias*—, como uno de los primeros historiadores del proceso independentista venezolano. Enrique Piñeyro, el primer editor de la obra, encuentra en estas “. . .Memorias y en los documentos que las acompañan, además del alto valor de las primeras como obra literaria, una colección de datos preciosos para la historia. El período capital, verdaderamente crítico, en que fue dos veces perdida por España, y dos veces reconquistada, la Capitanía General de Venezuela, por Monteverde, primero, y luego por el feroz e intrépido cabecilla D. José Tomás Boves, . . .está aquí sagaz y habilísimamente analizado en sus causas y en sus efectos, al mismo tiempo que relatado en sus detalles esenciales, con una seguridad de juicio, una imparcialidad de espíritu y una firmeza de pluma indisputablemente muy poco comunes. Quizás de ningún espacio importante de la historia de la independencia hispanoamericana exista otro trabajo que en su género pueda comparársele, tan completo, superior e interesante”.⁴

Por su parte el historiador cubano José María Chacón y Calvo⁵ considera que “entre otros indiscutibles valores de las *Memorias* descuella el de su importancia informativa. Son una preciosa fuente documental para aquel turbulento período de nuestra historia americana que va de 1810 a 1815. En el transcurso del relato José Francisco Heredia se apoya constantemente en documentos que cita íntegros o parcialmente. Al fin de las *Memorias* hay un Apéndice que comprende 38 documentos. De ellos 31 fueron seleccionados por el mismo Heredia, como indispensable complemento a sus *Memorias*. . .”. A estas opiniones de Piñeyro y Chacón se une la voz autorizada de Mario Briceño Iragorry, al señalar: “Limpia y de severa elegancia es la prosa del doctor Heredia. Clara, sencilla, sincera como su espíritu es la narración. El escritor no sólo conoce y domina las doradas fuentes de la materna lengua. Su ilustración ha abrevado en la constante lectura de los clásicos latinos, de ellos Horacio el preferido. Por eso el estilo le sale sobrio y fácil, adornado de la claridad de cláusula que caracteriza a los grandes maestros. . .”.⁶

3. *Heredia, traductor de obras históricas*

El interés de José Francisco Heredia por la historia y su difusión se había manifestado tiempo antes de escribir sus *Memorias*. En Pensacola tradujo al español la obra del judío inglés Lewis Goldsmith:⁷ *Historia Secreta de la Corte y Gabinete de Saint-Cloud, distribuida en cartas escritas en París el año de 1805 a un Lord de Inglaterra. Reimpresa en Nueva York y traducida al castellano por un español*

“...privó a la Historia Nacional de una preciosa colección de documentos, cuya falta imposible de llenar, será siempre lamentable”. *Estudios de Historia Colonial*. Caracas, Tipografía Americana, 1938; II, pp. 35-36.

4. Introducción a las *Memorias*. . ., pp. vii y ix.

5. *Op. cit.*, p. 7.

6. MARIO BRICEÑO IRAGORRY: *El Regente Heredia o La Piedad Heroica*. Caracas, Monte Avila Editores, 1980; p. 257.

americano; a la cual Heredia agregó notas y un suplemento alfabético y biográfico de los principales personajes de la revolución francesa. El libro era una sátira contra Napoleón Bonaparte y su política exterior, de allí que el objetivo de Heredia fue difundir su traducción en las colonias españolas en momentos cruciales de la guerra entre Francia y España. Su trabajo se editó primero en México en 1808, al año siguiente en La Habana y en 1810 se reimprimió en Madrid.

A fines de 1809 Heredia fue designado Oidor de la Real Audiencia de Caracas, pero el inicio de la insurrección en esta ciudad impidió su incorporación inmediata al tribunal, por lo que el Gobernador de la Isla de Cuba le comisionó para gestionar la pacificación de la Provincia de Venezuela. Fracasada su misión, Heredia permaneció seis meses a bordo de una goleta frente a las costas de Coro, tiempo que aprovechó para traducir del inglés la *Historia de América* del escocés William Robertson, trabajo que adelantó hasta los primeros capítulos del cuarto y último volumen, pero que no llegó a editarse. Su interés se acentuó en dar a conocer en español una obra ampliamente apreciada por Heredia, dado su acertado contenido y estilo peculiar para exponer el proceso histórico americano desde su descubrimiento.⁸

4. *Un libro inconcluso del Regente Heredia*

A la redacción de las *Memorias*... precedió el proyecto del Regente José Francisco Heredia de escribir un libro, que llegó a titular: *Idea del Gobierno Eclesiástico y Civil de la España Ultramarina o Indias Occidentales, por medio de un extracto ordenado de su legislación particular*. Dicho proyecto se conoce a través de la carta que el Regente enviara al Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, el 8 de agosto de 1815, solicitando permiso al Rey para realizar la obra, a la cual anexó un *Prólogo* explicativo de los propósitos y características de su proyecto.⁹ Documento que publicara José María Chacón y Calvo en su citado artículo, prácticamente ignorado por la historiografía venezolana.¹⁰

Desconocemos si Heredia culminó el referido libro, pero nos inclinamos a pensar que no lo hizo, por varias razones: en sus *Memorias* no hace referencia ni siquiera a que trabajaba en ello. Ni Enrique Piñeyro ni Mario Briceño Iragorry nos hablan al respecto, y sólo José María Chacón y Calvo lo menciona brevemente.¹¹ Por otro lado, si se considera la citada carta de solicitud de permiso y la crítica situación de la Real Audiencia de Caracas, debido a la guerra, hasta su partida en junio de 1817, podemos llegar a la conclusión de que sólo fue un proyecto inconcluso.

7. *The Secret History of the Court and Cabinet of St. Cloud: in a series of letters from a gentleman at Paris to a nobleman in London, written during the months of August, September and October*. London, 1806.

8. Las referencias a las dos traducciones han sido tomadas de la citada Introducción de Piñeyro, pp. xviii-xix y xxii.

9. A.G.I. *Caracas*, 172: "Don José Francisco Heredia, Decano de la Real Audiencia de Caracas, solicita por medio de V.E. el permiso de S. M. para ofrecer a sus Reales pies la obra que expresa sobre la legislación de Indias" (Caracas, 8 de agosto de 1815).

10. "Un Juez de Indias...", Documento 45.

11. *Ibid.*, p. 25.

Sin embargo, el contenido del *Prólogo* nos induce a darlo a conocer, con la finalidad de evidenciar algunas cualidades de José Francisco Heredia como historiador de su época, para lo cual resumimos los aspectos presentados en su proyecto:

a. *Propósitos de la obra*

- a.1. Servir al Rey "...y estimular a los sabios a tratar mejor la materia de gobierno para el bien general de las provincias americanas.
- a.2. Escribir un libro en razón del desconocimiento de "los nacionales" y de los funcionarios del sistema de Gobierno Eclesiástico y Civil de América.
- a.3. Elaborar un compendio breve, capaz de estudiarse o leerse sin el fastidio que causan las grandes y farragosas compilaciones.
- a.4. Convertir el mismo en un manual de utilidad para empleados y profesores, "...que podrá evitarles muchos errores y absurdos y la leerán los curiosos como una de tantas relaciones de viajeros y descripciones de países lejanos...".

b. *Fuentes y metodología*

- b.1. Se trata de un "extracto" basado en las Leyes de la Recopilación, Cédulas y Reglamentos posteriores más interesantes.
- b.2. Resumen apoyado en las anotaciones que Heredia hizo en la *Recopilación de las Leyes de Indias de 1680*, para uso particular como Juez de Indias, arreglando el orden de sus Libros, Títulos y Leyes en función de sus propósitos y respetando, al copiar, "...en lo posible las palabras y la construcción de sus decisiones...", con la finalidad de no variar el sentido de las mismas. Igualmente, "...al margen de cada párrafo se cita el título que se va a extractar, y todo lo que no tenga cita especial es sacado de él o de sus remisiones".

c. *Estructura de la obra*

- c.1. La obra estaría dividida en dos tomos. En el primero Heredia trataría sobre los Descubrimientos y Habitantes, del Gobierno Eclesiástico, del Gobierno Civil Supremo y de la Gobernación Superior de las Provincias.¹²

12. Suponemos que Heredia al hablar del Gobierno Civil Supremo, de la Gobernación Superior de las Provincias y del Gobierno particular de las Provincias, se estaba refiriendo respectivamente al Rey y Consejo de Indias, al Virrey y al Gobernador, por cuanto la denominación utilizada por él no se corresponde a la establecida en la legislación indiana.

- c.2. En el tomo segundo se referiría al Gobierno particular de las Provincias, del Gobierno Municipal de los Pueblos, del Gobierno de los Indios, de la Administración de Justicia, de la Real Hacienda y del Comercio.
- c.3. Ambos tomos complementados al final con “algunas ilustraciones históricas que no serán desagradables a los lectores, pues tampoco es muy sabida la historia de aquellas regiones...”.

d. *Desconocimiento del sistema colonial español*

La traducción que Heredia hizo del libro de William Robertson estimuló la idea de que el Regente escribiera una historia del gobierno de América. En el *Prólogo* cita textualmente en dos oportunidades al autor escocés. Con la primera cita pretendía demostrar —a través del juicio favorable de Robertson— que las características del sistema colonial español, distintivas de otras formas coloniales anteriores, no eran conocidas y existía entre los funcionarios “...desidia por instruirse en este sistema tan singular y por saber las leyes y costumbres civiles de provincias que forman la mayor parte de la Monarquía, cuando no se ignoran las de la China y el Japón...”. Esta desidia e ignorancia las atribuía el Regente Heredia a la carencia de un texto breve y de fácil lectura, como el que sometía a la consideración del Rey, para la solución de múltiples inconvenientes y dificultades que se les presentaban a las autoridades y al pueblo mismo.

e. *Opiniones de Heredia sobre las razones de la revolución americana*

Heredia finalizó el *Prólogo* reflexionando sobre algunas de las razones que condujeron a la “revolución” de la América española, basado en una segunda cita de Robertson, referida a la necesidad del Estado español de arreglar el gobierno de sus colonias americanas. Para Heredia este gobierno se fue consolidando hasta 1810, cuando desde la propia España se inculcaron principios desorganizadores, puestos en práctica por la Junta Central, primero, y luego por las Cortes. Las decisiones y cambios operados por ambos cuerpos incidieron en un desorden aprovechado por las juntas locales americanas.

Por otro lado, señala Heredia, “...la experiencia manifestó bien claramente que el régimen llamado constitucional habría bastado para trastornarla [la América española] aunque cuando hubiere estado tranquila, y desde luego debieron conocer sus autores la imposibilidad de que las instituciones que se creyeron útiles, o practicables en un corto espacio de tierra poblado y sin más diferencia que las ordinarias de toda sociedad que no conoce la esclavitud, fueren adaptables con absoluta uniformidad de la sexta parte del mundo habitable, casi desierta, y donde entre el corto número de habitantes que más bien recorren, que pueblan sus inmensas provincias, prevalece el de los esclavos y castas marcadas con el indeleble color de su origen, tan desiguales y opuestas en derechos e intereses...”. De allí que para el Regente las razones de orden externo: principios desorganizadores de

la Junta Central y de las Cortes, además de los postulados constitucionales al estilo francés, fueron factores fundamentales para incitar al desarrollo de la “revolución”; bien porque éstos favorecían las ideas autonómicas, o bien porque el temor de los sectores dirigentes a la preconizada “igualdad”, garantizada en un pacto constitucional, apresuró la decisión de la independencia.

5. *Consideraciones finales*

El proyecto de José Francisco Heredia representó un intento más por presentar a la monarquía soluciones prácticas al problema de la insurrección americana. Una buena instrucción sobre la forma de gobierno americano para los funcionarios era un remedio aconsejable, pero en circunstancias distintas. Aun habiendo concluido Heredia su libro, difícilmente hubiera significado una modificación de la conducta de las autoridades coloniales, pues la guerra imponía decisiones imprevistas, por lo general tomadas por los jefes militares. El afecto y fidelidad al sistema monárquico posiblemente hicieron que Heredia dejara de considerar esas circunstancias excepcionales, producto de una situación crítica. Pero además, la proposición de Heredia no representaba un cambio en el sistema de gobierno, simplemente se trataba de ilustrar a los gobernantes, profesores, estudiantes, al pueblo en general y a los extranjeros sobre una estructura político-jurídica, contra la cual se enfrentaban los americanos.

Sin embargo, no por esto último deja de ser interesante, si le inscribe dentro de la inquietud de José Francisco Heredia por historiar la legislación y el gobierno de Indias. Su experiencia en la carrera judicial, el conocimiento del Derecho Indiano producto de sus estudios universitarios y el ejercicio de la abogacía, eran atributos considerables como para emprender y culminar el libro proyectado. A ello se unía su buena prosa, su carácter reflexivo y la conciencia de difundir a otros los hechos basados en fuentes documentales; todo lo cual permite concluir en que el Regente contaba con cualidades más que suficientes para habernos dejado su *Idea del Gobierno Eclesiástico y Civil de la España Ultramarina o Indias Occidentales*, y haber contribuido —mucho antes que otros historiadores— al conocimiento de la administración indiana, en la forma sencilla que lo había proyectado. La guerra de independencia en Venezuela impidió la culminación de ese libro, pero no evitó que en su mente conservara recuerdos de los momentos difíciles de su vida en tierras venezolanas, que luego, apoyados en documentos que quedaron bajo su custodia, darían origen a sus ya conocidas *Memorias sobre las revoluciones de Venezuela*, fuente imprescindible para el estudio del proceso independentista venezolano.

Archivo Gral. de Indias. - Sevilla

Caracas. - Legajo nº 172.

*DON JOSÉ FRANCISCO HEREDIA,
DECANO DE LA REAL AUDIENCIA
DE CARACAS solicita por medio de
V.E. el permiso de S.M. para ofrecer
a sus Reales pies la obra que expresa
sobre la legislación de Indias.*

EXMO SEÑOR

La experiencia de los acaecimientos actuales que he participado a V.E y. cuya principal causa consiste en la ignorancia del sabio sistema de nuestra legislación municipal, me persuade la urgente necesidad de la obra que había proyectado en la forma que explica el adjunto papel; y las expresiones de la Real Orden de 29 de mayo último me animan a esperar que será del agrado de S.M. y que por medio de V.E. podré ofrecer a sus Reales pies este corto tributo de mi rendido vasallage, si se digna permitirmelo, como se lo suplico.

Tengo formado el primer tomo, y trabajo en adicionarlo quanto es posible, para remitir el manuscrito al Ministro togado del Real y Supremo Consejo de Indias, D. Francisco Xavier Caro, a fin de que lo presente a V.E. para el examen; y luego que tenga noticia de merecer mi empresa la Soberana aceptación, haré el mayor esfuerzo por concluirlo y perfeccionarlo. Con ella espero satisfacer mis ansias de servir a S.M. y estimular a los sabios a tratar mejor la materia, para el bien general de estas provincias y gloria de su reinado. Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas, 8 de agosto de 1815. - Exmo. Sr. José Franc^o Heredia rubricado. - EXMO SR. SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE INDIAS.

Nihil oriturum alias, nihil ortum tale fatentes. Horat Epistolae, libro 2, Epíst. 1^a v., 17.

Idea del Gobierno Eclesiástico y Civil de la España Ultramarina o Indias Occidentales, por medio de un extracto ordenado de su legislación particular

PROLOGO. La experiencia me ha convencido de que los mismos nacionales, y aún muchos de los que tienen obligacion por sus oficios, conocen muy poco o tal vez nada el sistema de Gobierno Eclesiástico y Civil de nuestras Americas, que ha sido la admiración de los sabios extrangeros como obra verdaderamente original. Según el juicioso Robertson, *nada se encuentra que le sea semejante en la historia de los negocios humanos; y el examen escrupuloso de sus disposiciones primitivas presenta en el mas favorable aspecto la conducta de los Monarcas españoles con el nuevo mundo.* "Fue muy común en el antiguo, continua el mismo, que un estado enviase colonias a otro país las quales o eran emigraciones que servían para descargar el paso de los individuos superfluos que no cabian ya en el territorio, o destacamentos militares que iban de guarnición a provincias conquistadas. Las colonias de algunas Repúblicas griegas y los en-

jambres de bárbaros septentrionales que se establecieron en diversas partes de Europa, fueron de la primera especie y las colonias romanas de la segunda. En unas y otras, o cesaban desde luego la dependencia o no se formaba unión verdadera con el estado principal. Pero los monarcas españoles tomando lo esencial de cada una de estas formas procuraron unirlas en sus establecimientos americanos. Enviaron colonias a regiones tan remotas y fundaron provincias separadas entre sí, con jefes particulares y toda la forma de su política y administración interior, bajo leyes distintas, sin dejar por eso de estar sujetas a la Corona y unidas al estado de su origen. Nada semejante a esto había visto hasta entonces el genero hu-/1 vº/-mano”.

Tanta desidia por instruirse en este sistema tan singular, y por saber las leyes y costumbres civiles de provincias que forman la mayor parte de la Monarquía, quando no se ignoran las de la China y el Japón, proviene sin duda de la falta de un compendio breve, capaz de estudiarse, o leerse, sin el fastidio que causa la necesidad de arrostrar a una compilación de tres tomos en folio bastante abultados, donde para sacar la substancia que cabe en pocos renglones, hay que leer páginas enteras. Esta obra debería ser un tratado metódico y razonado, como lo exigen la gravedad de la materia y el decoro nacional, pero viendo yo que en tantos años no se ha publicado y hallándome sin el talento y lugar necesarios para formarlo, he creído que supliría su falta el extracto que ahora presento al público, agregando a las leyes de la Recopilación las Cédulas Reales y Reglamentos posteriores más interesantes, cuya noticia, aunque tan presisa, no es común y la debo al desvelo e incesante aplicación con que desde mis primeros años me dedique al trabajo de anotar aquel código para mi uso.

He variado el orden de sus libros y títulos, adoptando el que me pareció más natural, y también el sucesivo de las leyes para dar algún encadenamiento a los períodos y cláusulas, pero he tenido especial cuidado de copiar en lo posible las palabras y la construcción de sus desisiones, así por no exponerme a variar el sentido, como por conservar la hermosa frase y dicción del tiempo en que se escribieron las más de ellas, que fue el siglo de oro de nuestro idioma y que deseo ver renovado. Al margen de cada párrafo se cita el título que se va a extractar y todo lo que no tenga cita especial es sacado de él o de sus remisiones.

La obra contendrá dos tomos: En el primero se tratará de los descubrimientos y habitantes, del Gobierno Eclesiástico, del Civil Supremo y de la Gobernación Superior de las provincias; y en el segundo, del Gobierno particular de ellas, del municipal, de los pueblos y especial de los indios, de la ad-/folio 2/-ministración de justicia, de la Real Hacienda y del Comercio. Se añadirán por nota al fin algunas ilustraciones históricas, que no serán desagradables a los lectores, pues tampoco es muy sabida la historia de aquellas regiones. Confieso, que no tiene otro mérito que el de mi buen deseo en obsequio de mis compatriotas y de la gloria nacional, que tanto se interesa en la materia; pero con todos los innumerables defectos que podrán notársele, y me han sido inevitables en la triste situación en que la escribo, aun sin el auxilio material de un amanuense, servirá de estímulo a que se desempeñe el asunto otra pluma más digna. Entre tanto usaran de ella los em-

pleados y profesores como de un índice manual, que podrá evitarles muchos errores y absurdos, y la leerán los curiosos como una de tantas relaciones de viajeros y descripciones de países lejanos, la qual sin ser brillante, nada contiene que no sea exacto sobre el Gobierno peculiar de regiones tan interesantes a la nación que las ocupa con más de diez y seis millones de sus individuos originarios o agregados; y también al resto del género humano, pues forman nada menos que la sexta parte del globo habitable.

No puedo omitir algunas reflexiones sobre otro pasaje bien singular del mismo escritor citado antes, que podrán ser muy útiles a los lectores de ambos hemisferios, como lo han sido para estimularme a la formación de este libro. "En los imperios de grande extensión, dice él, debe ser simple la forma de Gobierno y estar la autoridad soberana tan libre de trabas, que pueda tomar con prontitud sus resoluciones y ejecutarlas con vigor en los extremos más remotos del territorio. Tal era lo que disfrutaban los Reyes de España, quando el descubrimiento de la América los obligó a deliberar el modo de establecer su imperio sobre provincias tan remotas, como jamás las había poseído ningún estado europeo; y por eso se hallaron con la libertad necesaria para arreglar el gobierno de sus nuevas Colonias". Es visible, que éste se fue consolidando sucesivamente hasta la infausta época que comenzó en 1810 y que todos los males que han llorado, están llorando y tienen toda /f^o 2^o v^o/-vía que llorar las infelices provincias del continente español de América, deben su funesto origen a los principios que con tanta imprudencia se inculcaron más allá de lo necesario, para probar la Justicia del glorioso partido adoptado en la Península contra la instauración de la espuria dinastía corsa. Prueba de ello es la unánime tranquilidad en que todas se mantuvieron más de un año y medio, hasta que la disolución de la Junta Central les ofreció ocasión de poner en práctica aquellos principios desorganizadores, contra los mismos que se habían apresurado a enseñárselos, por medio de la inundación de papeles de España, propagados durante aquel tiempo con imprudente o malicioso empeño. Con las mismas armas que les suministraban las Cortes, resistieron los desidentes del continente meridional a las mesquinas y tortuosas insinuaciones de las Regencias sucesivas, que acaso nunca formaron con exactitud un verdadero plano de conciliación, o no siguieron con el paternal empeño que era debido.

No pretendo hacer apología de las desgraciadas ocurrencias de la parte del mundo en que he nacido, sino persuadir por consecuencia de lo expuesto, que acabará con la España ultramarina la mudanza o alteración substancial de las formas particulares con que se fundó, y se había sostenido en quietud y progreso por espacio de dos siglos y medio. La experiencia manifestó bien claramente que el régimen llamado constitucional habría bastado para trastornarla aunque cuando hubiere estado tranquila, y desde luego debieron conocer sus autores la imposibilidad de que las instituciones que se creyeron útiles, o practicables en un corto espacio de tierra bien poblado y sin más diferencia que las ordinarias de toda sociedad que no conoce la esclavitud, fueren adaptables con absoluta uniformidad de la sexta parte del mundo habitable, casi desierta, y donde entre el corto número de habitantes que más bien recorren, que pueblan sus inmensas provincias, prevalece el de

los esclavos y castas marcadas con el indeleble color de su origen, tan desiguales y opuestas en derechos e intereses. Cada Junta de elecciones era para estas gentes un insulto muy penetrante que pronto llegaría a exasperarlas y cuyos efectos no podrían evitar todos los racionios de las más brillantes y espaciosas teorías, porque con ellos no se gobierna un grande imperio, ni se puede establecer el edificio social después de haber perdido el nivel que lo sostenía: verdad demostrada por la deplorable experiencia que acaba de darnos y aún nos está dando la Francia.

—rúbrica.—